

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: **ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONSULTORÍAS
ORGANIZACIONALES E.U. "AJUCOR E.U."**

Demandado: Departamento de La Guajira

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-2013-00055-00

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la conciliación dentro del proceso de la referencia llevada a cabo en la Audiencia de Excepciones de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

ANTECEDENTES

En desarrollo del trámite de la Audiencia de que trata el Artículo 510 del C.P.C. la entidad demandada propuso formula de conciliación al ejecutante dentro del proceso de la referencia.

El apoderado del Departamento de La Guajira formuló propuesta conciliatoria en el sentido de reconocer el capital, es decir la suma de \$601.424.409, sin actualización y sin indexación; de la misma manera se reconocerá el 50% de los intereses causados desde la fecha de vencimiento de las facturas hasta la fecha de la presente conciliación, suma que asciende a \$97.768.113. Propone además a la parte ejecutante que renuncie a las Costas Procesales, Agencias en Derecho y sus Honorarios, además que lo pactado se cumpliría dentro de los 30 días

siguientes al auto aprobatorio, propuesta que fue aceptada por la parte demandante

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En cualquier etapa judicial de un proceso las partes podrán conciliar, de conformidad con lo dispuesto el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998 que modifica el Artículo 70 de la ley 446 de 1998, que taxativamente expresa:

ARTICULO 56. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Tal como se dispuso en la Audiencia del veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2913), una vez realizada la revisión¹ de la liquidación de los intereses por parte del Contador Liquidador adscrito a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el Despacho procederá a impartir aprobación al Acuerdo Conciliatorio conforme a las siguientes cifras:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 601.424.409
50% de los intereses causados desde el 4 de septiembre de 2012 hasta la fecha de aprobación del Acuerdo	\$ 97.863.291
TOTAL	\$ 699.287.700

Considera el despacho, que el acuerdo al que han llegado las partes, no lesiona los intereses de las mismas, atendiendo que no hay caducidad de la acción, que

¹ Folio 204

los apoderados tienen facultad expresa para conciliar y que las pretensiones económicas son susceptibles de ser discutibles.

En virtud de lo anterior, este despacho encuentra que la aludida conciliación se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 1818 de 1998; es decir, no resulta lesiva para los intereses patrimoniales de la entidad demandada, ni esta viciada de nulidad, por lo que se procederá a su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la conciliación judicial realizada en la Audiencia de Excepciones de Fecha veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013), en la cual la entidad demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se compromete a pagar la suma de \$601.424.409, correspondientes al capital y la suma de \$ 97.863.291 correspondiente al valor del 50% de los intereses causados desde la fecha de vencimiento de las facturas hasta la fecha de la presente conciliación. Lo pactado se cumpliría dentro de los 30 días siguientes al auto aprobatorio.

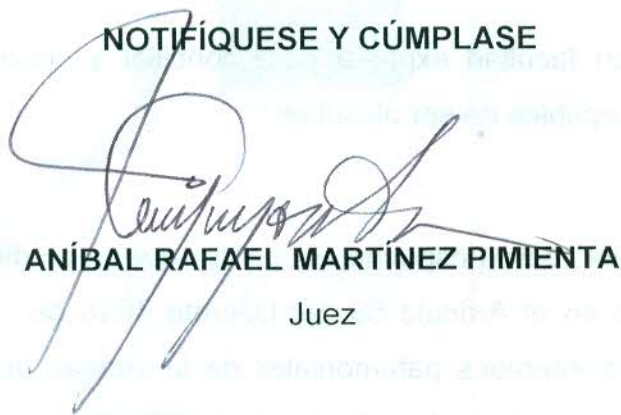
SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso, por esta forma alternativa de solución de conflictos.

TERCERO: Expídanse a costa de la parte convocada, copias del Acta de la Audiencia de Excepciones celebrada y de este Auto aprobatorio con sus constancias de notificación, ejecutoria y de ser la primera copia que se expide, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Levántense las medidas cautelares en caso de que hubieren sido decretadas. Por Secretaría, librese los respectivos oficios

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Anibal Martinez Pimienta', is written over the printed name.

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez